

Unidos de América, a favor del Instituto de Salud del Niño del Ministerio de Salud, consistente en 1 bulto conteniendo equipo y materiales médicos según Carta de Donación de fecha 7 de diciembre de 1995 y un peso aproximado de 11 kgs., según Registro N° 0032 de la Oficina de Numeración de Facilidades de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao.

Artículo 2°.- Compréndanse a las donaciones citadas en el artículo anterior dentro de los alcances del inciso k) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Suprema a la Superintendencia Nacional de Aduanas y a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Ministro de Salud

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

14581

EDUCACION

Designan Directores de las Unidades de Servicios Educativos N°s. 9 y 10

RESOLUCION SUPREMA
N° 160-99-ED

Lima, 20 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Unidad de Servicios Educativos N° 09, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, a don Giffor RACACHA VALLADARES, como Director de la Unidad de Servicios Educativos N° 09, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

14576

RESOLUCION SUPREMA
N° 161-99-ED

Lima, 20 de noviembre de 1999

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Unidad de Servicios Educativos N° 10, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario proceder a la designación correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Ley N° 25762, modificado por Ley N° 26510; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR, a partir de la fecha de la presente Resolución, a don Roberto Gelacio ERAZO ESPI-

NOZA, como Director de la Unidad de Servicios Educativos N° 10, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

14577

MITINCI

Designan Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales del CTAR Pasco

RESOLUCION SUPREMA
N° 182-99-ITINCI

Lima, 20 de noviembre de 1999

Visto el Oficio N° 517-99-CTAR-PASCO/PE, del Consejo Transitorio de Administración Regional de Pasco, proponiendo candidatos para la designación en el cargo de confianza de Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso i) del Artículo 5° del Decreto Ley N° 25831, "Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales", es función del mismo, orientar y supervisar a las Direcciones Regionales Sectoriales dependientes de los Consejos Transitorios de Administración Regional, de acuerdo a lo que dispone la legislación en la materia;

Que, se encuentra vacante la plaza de Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Consejo Transitorio de Administración Regional de Pasco, cargo considerado de confianza;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25515, el Decreto Ley N° 25831 "Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales" y el Decreto Supremo N° 011-96-PRES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a don ANATOLIO SOLORZANO SALAZAR, en el cargo de Director Regional de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, del Consejo Transitorio de Administración Regional de la Región Pasco, quien lo desempeñará con el carácter de confianza.

Artículo 2°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JUAN CARLOS HURTADO MILLER
Ministro de Industria, Turismo, Integración
y Negociaciones Comerciales Internacionales

14582

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican Convenio para combatir el uso indebido, la producción y el tráfico ilícito de drogas suscrito con la República de Costa Rica

DECRETO SUPREMO
N° 064-99-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el "Convenio para Combatir el Uso Indebido, la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas entre la República del Perú y la República de Costa Rica", fue suscrito en la ciudad de San José por el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Costa Rica, el 21 de julio de 1999;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 57º y 118º, inciso 11) de la Constitución Política del Perú, y en el Artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratifícase el "Convenio para Combatir el Uso Indebido, la Producción y el Tráfico Ilícito de Drogas entre la República del Perú y la República de Costa Rica", suscrito en la ciudad de San José por el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Costa Rica, el 21 de julio de 1999.

Artículo 2º.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

CONVENIO PARA COMBATIR EL USO INDEBIDO, LA PRODUCCION Y EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA DE COSTA RICA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Costa Rica;

CONSCIENTES de que la producción, transformación, comercialización y consumo indebido de drogas constituyen un problema que afecta a la humanidad en general y a ambos países en particular;

RECONOCIENDO que los distintos aspectos de la problemática de las drogas tienden a poner en peligro la salud de sus respectivas poblaciones, socavar sus economías en detrimento de su desarrollo y atenta contra la seguridad e intereses esenciales de ambos países;

INTERESADOS en fomentar la cooperación para prevenir y combatir el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, así como los delitos conexos, mediante la armonización de políticas y la ejecución de programas concretos, que contemplen la adopción de medidas que permitan una comunicación directa y un eficiente intercambio de información entre los organismos competentes de ambos Estados;

CONSIDERANDO que desde hace algún tiempo se han establecido contactos entre los dos Gobiernos con el fin de establecer mecanismos de cooperación bilateral para prevenir y combatir la producción, el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas, así como sus actividades delictivas conexas;

ANIMADOS por el objetivo de que la cooperación a la que se refiere el presente Convenio complementa lo que ambas Partes se brindarán en cumplimiento de las obligaciones internacionales conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988, el Programa Mundial de Acción de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General en 1990, y por los avances conceptuales alcanzados en el tratamiento del tema a nivel regional en la Declaración de Principios y el Plan de Acción de la Cumbre de las Américas de Miami, así como en el ámbito de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD);

Resuelven suscribir el siguiente Convenio:

ARTICULO I

El objetivo del presente Convenio constituye el compromiso de emprender esfuerzos conjuntos entre los Gobiernos del Perú y de Costa Rica, que en adelante se denominarán "Partes Contratantes", a fin de armonizar políticas y realizar programas específicos para prevenir y controlar con mayor eficacia la producción y el tráfico ilícito, y el consumo indebido de drogas, así como los delitos conexos.

Las Partes Contratantes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Convenio conforme a los principios del Derecho Internacional y, en particular a los de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados y en consideración de las normas constitucionales, legales y administrativas vigentes en cada país.

Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte competencias ni funciones que correspondan a las autoridades de esa otra Parte por razones de soberanía y derecho interno.

ARTICULO II

Para los efectos del presente Convenio, se entiende por "Servicios Nacionales Competentes" a los organismos oficiales encargados en el territorio de cada una de las Partes Contratantes del planeamiento y ejecución de la política nacional de lucha contra las drogas, que por la República de Costa Rica serán el Centro de Inteligencia Conjunto Antidrogas (CICAD) y el Centro Nacional de Prevención de Drogas (CENADRO), y por la República del Perú será la Comisión de Lucha Contra el Consumo de Drogas (CONTRADROGAS).

ARTICULO III

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes a través de sus respectivos Servicios Nacionales Competentes, desarrollarán acciones conjuntas y acciones recíprocas.

Las acciones conjuntas serán aquellas que las Partes Contratantes ejecutarán en forma coordinada, con participación de miembros de sus Servicios Nacionales Competentes, tanto en el proceso de formulación como en el de aplicación de las medidas previamente acordadas, que siempre se realizarán respetando la soberanía de ambos países.

Las acciones recíprocas serán aquellas que las Partes Contratantes se deberán prestar mutuamente a solicitud de la otra, procurando un procedimiento expeditivo y una comunicación fluida entre los Servicios Nacionales Competentes de conformidad con sus legislaciones internas y las disposiciones de las autoridades pertinentes de cada país, así como con los convenios internacionales en los cuales ambos Estados sean parte.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes, de conformidad con la legislación interna de cada una de ellas acuerdan realizar las siguientes acciones conjuntas:

- Coordinar y formular estrategias para la prevención, control y represión de la producción y tráfico de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y demás drogas ilícitas y sus actividades delictivas conexas, así como de los precursores e insumos químicos frecuentemente utilizados en su elaboración;
- Coordinar y formular estrategias conjuntas con fundamento en las condiciones, necesidades y realidades particulares de cada uno de los Países Contratantes para la prevención y control de la producción y tráfico de insumos naturales, otorgando prioridad a la estrategia de desarrollo alternativo, y tomando las medidas requeridas para satisfacer el consumo lícito con fines médicos, científicos, industriales y comerciales;
- Coordinar y formular estrategias conjuntas para la prevención del consumo indebido de drogas lícitas e ilícitas y el tratamiento y rehabilitación de drogodependientes y toxicómanos;
- Procurar la armonización de sus normas y procedimientos judiciales en la materia, en la medida que lo permitan sus ordenamientos jurídicos internos, particularmente en lo relacionado a la extradición de enjuiciados y condenados por tráfico ilícito de drogas y delitos conexos;
- Coordinar posiciones y aunar criterios sobre el enfoque y tratamiento del tema en los foros internacionales pertinentes;
- Promover la aplicación y ejecución de los diferentes instrumentos internacionales vigentes sobre la materia, de los cuales ambas Partes contratantes son suscriptores;
- Establecer los procedimientos y mecanismos internos necesarios que permitan una adecuada ejecución de los compromisos adquiridos conforme al presente Convenio.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes, a solicitud de una de ellas, acuerdan prestarse acciones recíprocas tanto de intercambio de información o personal para capacitación, como de asistencia mutua técnica o científica, en las siguientes áreas:

- a) Programas nacionales en materia de drogas, legislación y jurisprudencia en el tema, así como sentencias condenatorias dictadas contra narcotraficantes y autores de delitos conexos;
- b) Identificación de productores, proveedores y traficantes individuales o asociados, y sus métodos de acción, así como los antecedentes policiales y judiciales que posean sobre narcotraficantes y autores de delitos conexos;
- c) Detección y eventual detención de buques, aeronaves y otros medios sospechosos de transportar ilícitamente drogas o sus materias primas, a fin de que las autoridades nacionales pertinentes puedan adoptar las medidas que consideren necesarias, de acuerdo con las disposiciones internacionales y sus legislaciones internas;
- d) Estudio y evaluación de la situación y tendencias internas de consumo indebido, así como de medidas de prevención aplicadas en sus respectivos territorios;
- e) Entrenamiento y capacitación del personal de los organismos técnicos especializados del otro país, con el fin de lograr el mejoramiento de su participación en la prevención y la lucha contra el tráfico y consumo ilícitos de drogas en sus respectivos territorios;
- f) Importación y exportación entre las Partes Contratantes de insumos naturales y precursores químicos frecuentemente utilizados en la fabricación de drogas;
- g) Desvío para usos ilícitos de precursores e insumos químicos frecuentemente utilizados para la fabricación ilícita de drogas, rutas de comercialización y modus operandi de su tráfico;
- h) Lavado de dinero, así como la adquisición, posesión y transferencia de bienes, derivados de la producción y tráfico ilícitos de drogas o de sus materias primas;
- i) Trámite de exhortos y rogatorios librados por autoridades judiciales dentro de los procesos contra traficantes individuales o asociados o contra cualquiera que viole las leyes que combaten la producción y tráfico ilícito o el consumo indebido de drogas;
- j) Comunicación de sentencias ejecutorias dictadas por la autoridad competente en los casos de delito de tráfico ilícitos de drogas, cuando ellas se refieran a nacionales de la otra Parte.

Las informaciones que recíprocamente se proporcionen las Partes Contratantes en virtud de lo señalado en el presente artículo, deberán contenerse en documentos oficiales de los respectivos Servicios Nacionales Competentes, los que tendrán carácter reservado y no serán destinados a la publicidad.

ARTICULO VI

Para efectos de alcanzar los objetivos establecidos en el presente Convenio, las Partes acuerdan establecer la Comisión Mixta Peruano-Costarricense de Lucha contra las Drogas.

La Comisión Mixta estará integrada por funcionarios de los Servicios Nacionales Competentes, quienes tendrán carácter tanto operativo como consultivo. Asimismo, formará parte de la Comisión Mixta un representante de los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes facultades:

- a) Recomendar a sus Gobiernos respecto de la manera más eficaz en que pueden prestarse cooperación, para dar pleno efecto a las obligaciones asumidas por el presente Convenio;
- b) Evaluar el cumplimiento de tales acciones y formular políticas y estrategias conjuntas para prevenir y combatir la producción y el tráfico ilícito, y el consumo indebido de drogas;
- c) Elaborar su propio reglamento;
- d) Proponer a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones que considere pertinentes para la mejor aplicación del presente Convenio;
- e) La Comisión elaborará un Informe Anual sobre la aplicación del presente Convenio, que será elevado al conocimiento de los Gobiernos de las Partes, el cual recogerá el estado de la cooperación entre las mismas;
- f) Crear Subcomisiones Mixtas para el mejor desempeño de sus funciones.

Las Partes convienen en que los Informes Anuales, emitidos por la Comisión Mixta, constituirán la base conjunta sobre la cual sus respectivos Gobiernos actuarán individual, bilateral y multilateralmente, en materia de evaluación de los esfuerzos de las Partes en las tareas de prevención y de lucha contra el tráfico ilícito y el consumo indebido de

drogas, utilizando dichos informes frente a sus propias autoridades nacionales competentes, en su relación mutua y en foros internacionales.

La Comisión Mixta celebrará anualmente una reunión en forma alternada en el Perú y en Costa Rica, para consultas e intercambio de informaciones y evaluación de los resultados obtenidos en la prevención y el combate contra el tráfico ilícito y el consumo indebido de drogas.

Las reuniones serán convocadas y coordinadas por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes; sin perjuicio de que en caso necesario, se puedan convocar Reuniones Extraordinarias por la vía diplomática.

ARTICULO VII

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes y las modificaciones se formalizarán mediante el canje de Notas Diplomáticas.

Estas modificaciones se someterán en cada país a los trámites de aprobación internos correspondientes.

ARTICULO VIII

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de la última notificación en que cada una de las Partes Contratantes comunique a la otra que lo ha aprobado de acuerdo con su legislación interna.

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, prorrogables automáticamente en períodos iguales, a menos que una de las Partes lo denuncie por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto transcurridos noventa días a partir de la fecha de la notificación correspondiente.

Los suscritos debidamente autorizados para el efecto, firman el presente Convenio, en la ciudad de San José, Costa Rica, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO
DEL PERU

Alberto Varillas Montenegro
Embajador

POR EL GOBIERNO
DE COSTA RICA

Roberto Rojas
Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto

14438

Remiten al Congreso de la República la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad"

RESOLUCION SUPREMA N° 526-99-RE

Lima, 22 de noviembre de 1999

Remítase al Congreso de la República, la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 7 de junio de 1999, en el Vigésimo Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos - OEA, para los efectos a que se contraen los Artículos 56° y 102°, inciso 3), de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO DE TRAZEGNIES GRANDA
Ministro de Relaciones Exteriores

14583